

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2022. A despacho del Señor Juez el expediente, encontrándose pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto No. 633

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la constancia secretarial que antecede se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar las diligencias de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia de conciliación saneamiento, interrogatorio de parte, fijación del litigio, pruebas, alegatos y sentencia reglada en los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso para el día **JUEVES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022. A LAS 9 AM.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda y escrito que descurre traslado de las contestaciones de la demanda.

3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia a la parte demandada **JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS** y **LIBERTY SEGUROS S.A**, quienes deberán comparecer a través de sus apoderados y/o Representantes Legal en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.1.3 DECLARACION DE PARTE

El mismo se denegará, en tanto en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia a los demandantes, quienes deberán comparecer a través de su apoderado y en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte exhaustivo que en forma verbal se le formulará.

3.1.4 TESTIMONIALES:

Cítese como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a los señores

- DAVID SANDOVAL,
- ALEXANDER NARVAEZ PARRA,
- INGRIT PANTOJA ERASO,
- SANDRA YANET DELGADO RESTREPO,
- MARTHA CATALINA HERRERA,
- JOSE QUINTANA VARGAS,
- LUZMELIA LOAIZA CANAVAL,
- ARBEY VARGAS,
- EDILMA MARTINEZ NARVAEZ y,
- ALONSO CASTAÑO.

3.1.5 PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 275 del C. G del P. **OFICIAR** a través de secretaría, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la carrera 3 No 56-90 barrio Salomia de Cali, para que rinda **INFORME en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que aconteció el accidente de tránsito acaecido el día 14 de mayo de 2019, aproximadamente a las 11:30 horas, a la altura de la calle 15 con carrera 32 de la ciudad de Cali, entre el Señor LUIS EMIGDIO CANIZALES REYES como conductor de la motocicleta de **placa FOO30**, marca Yamaha, modelo 1985, de color Blanco y Rojo, y el señor JUAN PABLO GOLVER VILLEGAS como conductor del vehículo de **placa KIQ802** marca Chevrolet, modelo 2011, allegando copia de los siguiente documentos:

- Registro fotográfico que acompaña los informes de Policía Judicial elaborados por el Agente de Tránsito Miguel Sandoval (Placa 264), adscrito a la Secretaría de Movilidad del Santiago de Cali con ocasión del accidente de tránsito documentado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000985601.

-**NEGAR** la solicitud de oficio a la Secretaría de Transito para que aporte los Informes de Policía Judicial FPJ-1, FPJ-2, FPJ-3, FPJ-4, FPJ-9, FPJ-12 y FPJ-22 elaborados por el Agente de Tránsito Miguel Sandoval (Placa 264), adscrito a la Secretaría de Movilidad del Santiago de Cali con ocasión del accidente documentado

en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000985601, e Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000985601 elaborado por el Agente de Tránsito Miguel Sandoval (Placa 264) adscrito a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, calendado el 14 de mayo de 2019, considerando que dicha documentación fue aportada al profesional que elaboró el dictamen allegado junto con escrito por medio del cual se describió traslado de la contestación de la demanda y a la documentación aportada se le dará el valor probatorio que corresponde.

3.1.6 INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS y OFICIOS

NEGAR el decretó de las pruebas solicitadas en los acápite denominados “*inspección judicial con exhibición de documentos*” y oficios del numeral 1 al 1.3 considerando que tienen identidad con la prueba decretada en el punto 3.1.5.

3.1.7 PARTE DEMANDADA JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS.

- **DOCUMENTALES: TENGASE** en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda, entre ellos dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupación No. 6294137-9211 de fecha 09/10/2020 elaborado por la Junta Regional de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca del demandante LUIS EMIGDIO CANIZALEZ REYES con cedula de ciudadanía No. 6.294.137 e Informe - Pericial de reconstrucción de Accidente de Tránsito RAT 2, identificado con el No. 210430980 elaborado por la empresa IRS VIAL dedicada a la investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad vial suscrito por el Ingeniero Forense Alejandro Umaña Garibello y por el físico Forense Diego Manuel López Morales.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia a los demandantes quienes deben comparecer a través de su apoderado y representante legal en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

- **DECLARACION DE PARTE:** Niéguese la misma, en la medida que en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia al demandado JUAN PABLO GALVES VILLEGAS quien deben comparecer a través de su apoderado el día y hora indicada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.1.8 RATIFICACION

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 222 del C. G del P., **CÍTESE** a los señores LUZMELIA LOAIZA CANAVAL y ARBEY VARGAS, en el día y hora indicada en el ordinal primero, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de la

declaración extraprocesal, aportada por la parte demandante y relacionada en el acápite de pruebas documentales de la demanda, (Artículo 222 del C.G del P.). a las direcciones relacionadas en la prueba No. 8.

- **REQUERIR** a la apoderada judicial del demandado **JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS** para que precise respecto de que documentos y facturas solicita ratificación teniendo en cuenta para ello que este ejercicio de contradicción se puede hacer en el respectivo interrogatorio.

3.1.9 PRUEBA POR INFORME

- **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS, certifique si el Señor Luis Emigdio Canizalez Reyes identificado con cedula de ciudadanía No. 6.624.137 se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones riesgos laborales y servicios sociales complementarios para el día 14 de mayo de 2019, especificando desde que fecha y bajo que modalidad, salario base de cotización e igualmente informe si actualmente se encuentra afiliado desde que fecha y bajo que modalidad. Ofíciase.

3.1.10 PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A

- **DOCUMENTALES: TENGASE** en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- **NEGAR** la solicitud de copia del recurso presentado por el señor LUIS EMIGDIO CANIZALES YERES considerando que dicho documento obra en los anexos de la demanda, archivo 25 y 26.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia a los demandantes, quien deber comparecer a través de su apoderado y representante legal en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.1.11 DECLARACIÓN DE PARTE

Niéguese la misma, en tanto que en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia al demandado **JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS**, quien deber comparecer a través de su apoderado y representante legal en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.1.12 TESTIMONIALES CONJUNTAS de LIBERTY SEGUROS S.A y JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS:

Cítese como testigo de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero al Agente de tránsito MIGUEL A.D.R identificado con placa 264 adscrito a la secretaria de tránsito Municipal de Cali.

3.1.13 OFICIOS Solicitados de manera conjunta por Liberty Seguros y parte demandante

- **OFICIAR** a la Fiscalía 42 local con sede en la ciudad de Cali, para que remita copia del expediente correspondiente al proceso con radicación 760016099165201934718 que trata de la investigación y judicialización adelantada por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito ocurrido en mayo 14 de 2019 en el que figura como ofensor el Señor JUAN PABLO GÈLVEZ VILLEGAS y como víctima LUIS EMIGDO CANIZALEZ REYES.

- **OFICIAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con el fin de que informe si ya se desataron los recursos de reposición y de apelación interpuestos contra el dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 6294137-9111 de fecha 09/10/2020 realizado al señor Luis Emigdio Canizales Reyes identificado con cedula No. 6.294.137 y remitir copia de los mismos con destino a este proceso.

3.1.14 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL DEMANDADO JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS a LIBERTY SEGUROS S.A

- **DOCUMENTALES: TENGASE** en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

3.1.15 CONTESTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A al llamamiento en garantía realizado por el demandado JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS a LIBERTY SEGUROS S.A

- **DOCUMENTALES: TENGASE** en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e833fa5da687de4778ef28b765538a26e616b2e839d8b1b9f063339daf1b88d**

Documento generado en 15/06/2022 04:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**